INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA

Propuesta Base Conciliada

Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR

No.

4-1

Sesión Ordinaria AIR-94-2018, I Semestre 2018

Etapa: Aprobación

RESUMEN

Esta propuesta tiene como propósito la modificación de diferentes artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos, a partir de la propuesta que recibió procedencia en la Sesión AIR-89-2016.

Se considera también la modificación de otros artículos del Estatuto Orgánico no incluidos inicialmente en la propuesta que recibió procedencia, y la conservación de la figura de los Centros Académicos, producto del proceso de análisis realizado por la Comisión dictaminadora y la realimentación recibida de la comunidad institucional.

Se omite la consideración de los "Consejos académicos" de los campus tecnológicos, por considerarse que este tema debe ser abordado de manera integral con la creación del Consejo Académico institucional, temática que está en fase de análisis y construcción en la Comisión integrada con base en el acuerdo de la AIR de la Sesión AIR-92-2016.

La propuesta consolida el planteamiento de que las competencias de los vicerrectores alcanzan a todos los campus del TEC y no solo al campus central, coloca a todos los Directores de Departamentos Académicos bajo la jerarquía directa del Vicerrector de Docencia o del Vicerrector de VIESA en el caso de la Escuela de Cultura y Deporte, y a los coordinadores de las Unidades Desconcentradas en la jerarquía inmediata de los Directores de las Escuelas que desconcentran el programa. Además, propone la creación de reservas presupuestarias para cada campus tecnológico o centro académico, para favorecer el desarrollo de proyectos de investigación, extensión y acción social de impacto en las regiones donde se ubica.

La propuesta plantea la transformación de la Sede Central en el Campus Central y de la Sede Regional San Carlos y el Centro Académico de San José en Campus local, solicitando al Consejo Institucional un análisis adicional que permitan a la AIR resolver en un plazo máximo de 2 años sobre la transformación o no en campus

tecnológicos del Centro Académico de Alajuela y el Centro Académico de Limón.

Adicionalmente, se solicita al Consejo Institucional realizar la revisión de la estructura programática que permita la correcta ejecución relacionada con la temática de los campus tecnológicos. Y en un plazo definido, se solicita a la Asamblea Institucional Representativa y al Consejo Institucional la revisión y actualización de la normativa institucional para la correcta ejecución relacionada con la temática de los campus tecnológicos.

RESULTANDOS

- I. El Estatuto Orgánico del ITCR en el artículo 3, inciso b, establece como principio institucional "La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país".
- II. El Modelo Organizacional para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, acuerdo N°2 de la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ampliada del III Congreso Institucional celebrada los días 5, 6 y 7 de junio del 2007, en el apartado sobre "Sobre campus tecnológicos", considera que:

"El concepto actual de sedes regionales minimiza el aporte al desarrollo institucional y de la región en que están inmersas las sedes. Se considera que la conceptualización del ITCR como un sistema constituido por campus tecnológicos, resulta más adecuado, ya que se orienta al objetivo de que el ITCR pueda ampliar su desarrollo académico en las diferentes regiones del país, incluso en otras zonas fuera de sus fronteras. Con ello, se pretende lograr una atención cada vez más integral y orientada a las necesidades de las regiones donde estén inmersas, acorde con el modelo académico" y que "el modelo organizacional del ITCR utilice la figura de la desconcentración gradual por competencias mínimas, que delimite el accionar de los campus tecnológicos, de acuerdo a las directrices y políticas que defina la AIR."

III. La Asamblea Institucional Representativa aprobó, sobre los Campus Tecnológicos, lo siguiente:

El Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) se organizará como un sistema constituido por campus tecnológicos, localizados en diferentes regiones, sujetos todos ellos a las políticas generales que defina el ITCR, con el fin de garantizar sus principios, su carácter y sello propio de Institución tecnológica lo largo del país, así como garantizar una adecuada transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los distintos recursos y programas académicos.

Por su carácter de institución de educación superior pública, en el que su principal fuente de financiamiento es el Estado, el campus tecnológico central orientará y monitoreará la asignación de recursos y el control de los procesos administrativos.

Los campus tecnológicos se regirán bajo la figura de "desconcentración por competencias mínimas", sujeta a las directrices y materias que apruebe la AIR.

Los Campus tecnológicos se caracterizarán por:

- a. Un accionar orientado por la planificación académica y una toma de decisiones estratégicas de largo plazo, donde se articulen y vinculen la investigación, la docencia, la extensión y la acción social en sus proyectos y programas académicos.
- b. Los principios que regirán la desconcentración de competencias mínimas de los campus tecnológicos serán: razonabilidad, proporcionalidad, transparencia, rendición de cuentas y determinación de responsabilidades.
- c. Su carácter decisorio dentro de los límites que les fije la desconcentración por competencias mínimas en relación con el desarrollo, promoción y fortalecimiento de las actividades de investigación, docencia, extensión y acción social orientados al desarrollo de la región en que estén localizados.
- d. El fomento de sinergias entre campus tecnológicos.
- e. Una delegación de responsabilidad para la gestión y administración de los recursos académicos y de servicios estudiantiles y administrativos, con el fin de agilizar procedimientos para el desarrollo de los proyectos y programas en sus campus.
- f. Contar con un Director del Campus, bajo la dependencia jerárquica de la máxima autoridad ejecutiva del campus tecnológico central.
- g. Contar con un plan estratégico que responda al desarrollo de la región en que esté localizado.
- h. Contar con su propia capacidad instalada (infraestructura, recursos humanos y recursos financieros, entre otros similares), financiada por medio de recursos institucionales y recursos gestionados por el campus.
- i. Una capacidad de promover programas y actividades interinstitucionales con los actores e instituciones de la región en que esté localizado.

- j. Dispondrán de un consejo académico en sus campus, caracterizado por:
 - Articular efectivamente las cuatro actividades fundamentales de la academia en el campus: investigación, docencia, extensión y acción social, así como estimular y promover el desarrollo de las escuelas hacia los propósitos planteados en el Modelo Académico impulsado por el III Congreso Institucional y en concordancia con las orientaciones institucionales y los ejes de conocimiento estratégicos. El Consejo Académico requerirá, en forma irrestricta, de la participación y apoyo de las instancias de vida estudiantil y servicios académicos y la instancia administrativa del campus.
 - Ser el máximo órgano académico del campus con carácter decisorio en lo que compete al desarrollo, promoción y fortalecimiento de las actividades de investigación, docencia, extensión y acción social, con las características ya definidas en el Modelo Académico. Es el responsable de la puesta en marcha y del desarrollo del Modelo Académico en lo que le compete, implementación que hará en forma gradual y sostenida.
 - Articular, efectiva y oportunamente, las actividades relacionadas con el quehacer académico, con la finalidad de dar coherencia, comunicación e integración su accionar.
 - Propiciar la flexibilidad para la formación, funcionamiento y sostenibilidad de redes académicas en sus campus tecnológicos y, así mismo, que articulen con otras redes de otros campus tecnológicos.
 - Facilitar y consolidar el trabajo de los programas académicos permanentes y temporales y el trabajo interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario de las diferentes escuelas y unidades académicas; también velará por la pertinencia de los diversos programas y otras orientaciones definidas en el Modelo Académico.
 - Contará con el apoyo de la persona responsable de dirigir el trabajo administrativo que apoya la academia y la persona responsable de apoyar y brindar los servicios estudiantiles en su carácter técnico, garantizando la viabilidad de la toma de decisiones del consejo académico.

- Contribuir a resolver los problemas de su entorno y posibilitar su solución aprovechando los recursos nacionales, internacionales y globales.
- Establecer las políticas para todas las actividades y programas inter, multi y transdisciplinarios temporales y permanentes, sujetas a los ejes de conocimiento estratégicos y a las políticas generales del ITCR.
- Tomar las decisiones operativas claves en el marco de la "desconcentración por competencias mínimas", sujetas a las directrices y materias que apruebe la AIR.
- IV. El Consejo Institucional, en la Sesión No. 2930, del 19 de agosto de 2015, aprobó presentar a la Asamblea Institucional Representativa una propuesta de modificaciones estatutarias requeridas para implementar el acuerdo del III Congreso Institucional sobre Campus Tecnológicos.
- **V.** La propuesta presentada por el Consejo Institucional, referida en el punto anterior, recibió procedencia en la Asamblea Ordinaria AIR-89-2016.
- VI. El Directorio de la AIR en la sesión Ordinaria 397, celebrada el miércoles 4 de mayo de 2016, en el Artículo 4 acordó: Integrar la comisión de análisis conformada por los siguientes funcionarios: Máster Ana Rosa Ruiz Fernández, representante del sector administrativo; MAE. Elias Calderón Ortega y Máster Gabriela Víquez Paniagua, representantes del sector docente y la Ing. Sofía García Romero, representante del Directorio de la AIR, a quien se nombra como coordinadora de la comisión.

Además, acordó solicitarle a la Comisión Permanente del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional y a la Federación de Estudiantes el nombramiento de dos representantes de cada órgano.

- VII. El Directorio de la AIR en la sesión Ordinaria 398, celebrada el miércoles 12 de mayo de 2016, en el Artículo 3 acordó: Incorporar en la comisión de análisis a la Arq. Marlene llama Mora, Directora del Centro Académico de San José.
- VIII. Mediante oficio FEITEC-338-2016 la TAE. Adriana Aguilar Loaiza, Secretaria Administrativa del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes comunica al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Presidente del Directorio de la AIR el nombramiento de los estudiantes Ariel Icabalzeta Brizuela y Mauro López Jiménez como representantes estudiantiles ante la comisión de Análisis de Campus Tecnológicos
- IX. Mediante Oficio SCI-253-2016 del 11 de mayo de 2016, la Licda. Bertalia Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional

comunica el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en el cual se designa a la Máster. María Estrada Sánchez y al Lic. William Buckley Buckley como representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional ante la comisión del Campus.

- X. Mediante oficio DAIR-033-2017, del 2 de marzo el MAE. Nelson Ortega Jiménez, Presidente del Directorio de la AIR, hace del conocimiento del Sr. Henry Alfaro Arias, Presidente de la Federación de Estudiantes del ITCR la renuncia de los estudiantes Ariel Icabalzeta Brizuela y Mauro López Jiménez ante la comisión de campus y le solicita que se realicen las gestiones necesarias para que se nombren los nuevos representantes estudiantiles.
- XI. Mediante oficio FEITEC-277-2017, con fecha 11 de mayo de 2017, el Sr. Henry Alfaro Arias hace de conocimiento del MAE. Nelson Ortega Jiménez que no hubo postulaciones para nombrar a los representantes estudiantiles ante la comisión de campus por lo que no se pudo cumplir a tiempo con la nómina requerida para la comisión.
- XII. Mediante oficio FEITEC-486-2017, con fecha 24 de agosto de 2017, el Sr. Henry Alfaro Arias hace de conocimiento del MAE. Nelson Ortega Jiménez, el nombramiento de los estudiantes Dwane James y Sonia Susana Astorga Rodríguez como representantes estudiantiles ante la comisión de Campus Tecnológicos.
- XIII. Mediante Oficio SCI-845-2017 del 22 de noviembre de 2017, la Licda. Bertalia Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional comunica el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en el cual se designa al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante en sustitución del Lic. William Buckley Buckley, por haber concluido, este último, su periodo de nombramiento en el Consejo Institucional.
- XIV. La comisión de análisis se reunió en más de 32 oportunidades con el fin de analizar la propuesta base a la que la Asamblea Institucional Representativa le dio procedencia. En las reuniones se revisaron aspectos del Estatuto Orgánico vigente que no se contemplaron en la propuesta base, algunos Artículos del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, el acuerdo del III Congreso sobre el Modelo Organizacional y otros insumos que permitieron a la comisión hacer un análisis integral del tema.
- XV. La comisión de análisis realizó una revisión integral de las modificaciones al Estatuto Orgánico propuestas y de algunos reglamentos relacionados con el fin de generar una propuesta aún más robusta y se identificaron cuáles temas son competencia del trabajo encomendado a la comisión y cuáles no.
- XVI. Se realizaron reuniones con funcionarios de las diferentes sedes y centros académicos para conocer sobre la percepción de la propuesta base a la que la asamblea le dio procedencia en la Sesión Ordina AIR 89-2016, celebrada el 27

de abril de 2016 y de una propuesta preliminar elaborada por la comisión de análisis.

CONSIDERANDO QUE:

- **A.** La puesta en marcha de los acuerdos del III Congreso Institucional relacionados con los campus tecnológicos conlleva modificaciones estatutarias, algunas de ellas de competencia de la Asamblea Institucional Representativa.
- **B.** El artículo 139 del Estatuto Orgánico establece que la Asamblea Institucional Representativa tiene facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.
- C. El análisis de la propuesta que recibió procedencia en la Asamblea Ordinaria AIR-89-2016 realizado por la Comisión dictaminadora, conllevó a determinar la necesidad de incorporar en la propuesta otros artículos del Estatuto Orgánico no contemplados en la propuesta original.
- D. El acuerdo del III Congreso Institucional sobre los campus tecnológicos implica la creación de los "Consejos académicos", como máxima autoridad académica del campus local. La existencia de estos "Consejos académicos" debe ser articulada con la creación del "Consejo académico" institucional, instancia calificada por el plenario del III Congreso Institucional como la máxima autoridad académica del Instituto. El tema de la creación del "Consejo académico" institucional aún no está resuelto, razón por la que lo procedente es dejar pendiente lo relativo a los "Consejos académicos" de campus para que sea considerado en la propuesta de reformas al Estatuto Orgánico que está elaborando la Comisión dictaminadora creada a partir de los acuerdos de la Sesión AIR-92-2016.
- **E.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 32 del Estatuto Orgánico el alcance de las competencias de los Vicerrectores es institucional, no estando limitadas a la sede central en particular. No obstante, para logar mayor claridad se propone explicitar esta circunstancia expresamente.
- **F.** La Comisión dictaminadora realizó diversas reuniones con funcionarios de las diferentes Sedes y Centros Académicos del Instituto, de las que recabó inquietudes y observaciones sobre los diferentes aspectos que toca la propuesta que recibió procedencia en la Asamblea Ordinaria AIR-89-2016, que le permitieron formular la propuesta base que se conoce en esta sesión.
- G. El trabajo de consulta y realimentación desarrollado por la Comisión dictaminadora llegó a la conclusión de que la figura de Centro Académico es compatible con los acuerdos adoptados por el III Congreso Institucional sobre los campus tecnológicos y que sigue siendo pertinente como una forma de presencia regional del ITCR, razón por la que en esta propuesta se plantea

mantenerla.

- H. El Instituto debe procurar que las cuatro actividades académicas sustantivas, a saber, la docencia, la investigación, la extensión y la acción social, se desarrollaren en igualdad de condiciones en las diferentes regiones en donde tenga presencia. Además, se deben establecer condiciones que permitan disponer de recursos presupuestarios que favorezcan el impacto en las regiones de influencia mediante el desarrollo de la actividad académica. Por esta razón, se propone la creación de reservas presupuestarias destinadas a cada campus tecnológico y cada centro académico para el desarrollo de actividades de investigación, extensión y acción social de especial impacto en sus regiones de influencia.
- I. Producto del análisis y de las visitas realizadas a las Sedes y Centros Académicos se determinó la necesidad de:
 - Realizar un estudio que permita determinar si el modelo de unidad desconcentrada actual es el adecuado para que la academia en sus actividades sustantivas, docencia, investigación, extensión y acción social pueda desarrollarse en otros Campus, considerando la experiencia adquirida por todas las unidades desconcentradas.
 - 2. Analizar y adecuar la estructura programática actual, con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos.
 - 3. Valorar la conformación del Consejo Institucional de modo que queden debidamente representados los Campus y los Centros Académicos.
 - 4. Reordenar los capítulos y títulos del Estatuto Orgánico para una correcta visualización de la estructura organizacional.
 - 5. Valorar la necesidad de establecer una figura organizativa de Unidad Desconcentrada de Apoyo a la Academia, que permita a los Campus Tecnológicos Locales contar con unidades de apoyo a la academia, tanto de vida estudiantil como de servicios administrativos para su adecuada operación.

Por tanto, la Asamblea Institucional acuerda:

1. Modificar del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se lea:

Estatuto Orgánico Actual	Propuesta de Artículos a Modificar
Título 1 FINES Y PRINCIPIOS	
Artículo 2 La acción integrada de la docencia, la investigación y la extensión del Instituto, está orientada al cumplimiento de los siguientes fines: a. Formar profesionales en el campo tecnológico que aúnen al dominio de su disciplina una clara conciencia del contexto socioeconómico, cultural y ambiental en que la tecnología se genera, transfiere y aplica, lo cual les permita participar en forma crítica y creativa en las actividades productivas nacionales	Artículo 2 La acción integrada de la docencia, la investigación, la extensión y acción social del Instituto, está orientada al cumplimiento de los siguientes fines: a. Formar profesionales en el campo tecnológico, en iguales condiciones de excelencia en sus Campus, que aúnen al dominio de su disciplina una clara conciencia del contexto socioeconómico, cultural y ambiental en que la tecnología se genera, transfiere y aplica, lo cual les permita participar en forma crítica, creativa en las actividades
b. Generar, adaptar e incorporar, en forma sistemática y continua, la tecnología necesaria para utilizar y transformar provechosamente para el país sus recursos y fuerzas productivas	b. Generar, adaptar e incorporar, en forma sistemática y continua, la tecnología necesaria para utilizar y transformar provechosamente para el país en general y las regiones donde sus campus se desarrollan particularmente, sus recursos y fuerzas productivas de forma sostenible con el medio ambiente.
c. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país, a fin de edificar una sociedad más justa	c. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país en general y de las regiones donde se desarrollan sus campus particularmente, a fin de edificar una sociedad más justa e igualitaria.
d. Estimular la superación de la comunidad costarricense mediante el patrocinio y el desarrollo de programas culturales	d. Estimular la superación de la comunidad costarricense mediante el patrocinio y el desarrollo de programas culturales.

Estatuto Orgánico	Propuesta de Artículos a	
Artículo 3 Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios: a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades. b. La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país. c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas d. La plena capacidad jurídica del Instituto para adquirir derechos y contraer obligaciones, de conformidad con la Constitución Política y las leyes de Costa Rica e. La libertad de cátedra, entendida	Artículo 3 Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios: a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades. b. La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país. c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas d. La plena capacidad jurídica del Instituto para adquirir derechos y contraer obligaciones, de conformidad con la Constitución Política y las leyes de Costa Rica e. La libertad de cátedra, entendida	
como el derecho de los profesores de proponer los programas académicos y desarrollar los ya establecidos, de conformidad con sus propias convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas f. La libertad de expresión de las ideas filosóficas, científicas, políticas y religiosas de los miembros de la Comunidad del Instituto; dentro de un marco de respeto por las personas g. La igualdad de oportunidades para el ingreso y permanencia de los estudiantes en la Institución	como el derecho de los profesores de proponer los programas académicos y desarrollar los ya establecidos, de conformidad con sus propias convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas f. La libertad de expresión de las ideas filosóficas, científicas, políticas y religiosas de los miembros de la Comunidad del Instituto; dentro de un marco de respeto por las personas g. La igualdad de oportunidades y condiciones en sus Campus y centros académicos para la atracción, ingreso y permanencia de los estudiantes en la Institución.	
h. La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus	h. La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus	

Estatuto Orgánico	Propuesta de Artículos a
Actual	Modificar
integrantes.	integrantes.
i. La responsabilidad de los individuos y	i. La responsabilidad de los individuos y
órganos del Instituto por las	órganos del Instituto por las
consecuencias de sus acciones y	consecuencias de sus acciones y
decisiones.	decisiones.
Título 2 DOMICILIO	Título 2 DOMICILIO
Artículo 4	Artículo 4
El Instituto Tecnológico de Costa Rica	El Instituto Tecnológico de Costa Rica
tiene su domicilio legal y su Sede	tiene su domicilio legal y su Campus
Central en la Ciudad de Cartago.	Tecnológico Central en el cantón
Además, podrá tener instalaciones y actividades en otros lugares del	central de la provincia de Cartago.
actividades en otros lugares del territorio nacional.	Además, tendrá Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos en el
territorio riacional.	territorio nacional.
Título 3	Título 3
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA
	Artículo 4 BIS
	El Instituto Tecnológico de Costa Rica
	se organiza como un sistema
	constituido por Campus Tecnológicos y
	Centros Académicos dedicados a
	cumplir con la Ley Orgánica y el
	Estatuto Orgánico.
	Artículo 4 BIS 1
	En el Campus Tecnológico Central,
	estarán asentados la Asamblea
	Institucional, el Consejo Institucional, la
Conítulo 1	Rectoría y las Vicerrectorías. Capítulo 1
Capítulo 1 LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL	LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL
Artículo 5	Artículo 5
La máxima autoridad del Instituto	La máxima autoridad del Instituto
Tecnológico de Costa Rica es la	Tecnológico de Costa Rica es la
Asamblea Institucional, la cual funciona	Asamblea Institucional, la cual funciona
en dos instancias: la Asamblea	en dos instancias: la Asamblea
Institucional Plebiscitaria y la Asamblea	Institucional Plebiscitaria y la Asamblea
Institucional Representativa.	Institucional Representativa.
Artículo 6	Artículo 6
La Asamblea Institucional Plebiscitaria	La Asamblea Institucional Plebiscitaria
está integrada de la siguiente manera:	está integrada de la siguiente manera:
a. Los miembros del Consejo	a. Los miembros del Consejo
Institucional.	Institucional.
b. El Auditor	b. El Auditor
c. Los Vicerrectores, Directores de	c. Los Vicerrectores, los Directores de

Fototute Overánice	Dranuacta da Artículas a
Estatuto Orgánico Actual	Propuesta de Artículos a Modificar
Sedes Regionales y Centros	Campus Tecnológicos Locales y
Académicos	Centros Académicos
d. Los miembros titulares del Tribunal	d. Los miembros titulares del Tribunal
Institucional Electoral	Institucional Electoral
e. Los Directores de Departamento y los	e. Los Directores de Departamento y los
Directores de Centros de Investigación	Directores de Centros de Investigación
consolidados	consolidados
f. Todos los profesores del Instituto, nombrados por tiempo indefinido y con	f. Todos los profesores del Instituto, nombrados por tiempo indefinido y con
una jornada no menor a medio tiempo	una jornada no menor a medio tiempo
completo. Estas condiciones deben	completo. Estas condiciones deben
cumplirse por lo menos seis meses	cumplirse por lo menos seis meses
antes de la fecha de publicación del	antes de la fecha de publicación del
padrón definitivo de la Asamblea	padrón definitivo de la Asamblea
Institucional Plebiscitaria	Institucional Plebiscitaria
g. Un colegio electoral estudiantil	g. Un colegio electoral estudiantil
conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los	conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los
miembros de dicho colegio deberán ser	miembros de dicho colegio deberán ser
estudiantes matriculados en algún	estudiantes matriculados en algún
programa de diplomado, bachillerato,	programa de diplomado, bachillerato,
licenciatura, maestría o doctorado del	licenciatura, maestría o doctorado del
Instituto Tecnológico de Costa Rica,	Instituto Tecnológico de Costa Rica,
que hayan cursado al menos un	que hayan cursado al menos un
semestre en la institución al momento de la publicación del padrón electoral	semestre en la institución al momento de la publicación del padrón electoral
definitivo. La participación estudiantil	definitivo. La participación estudiantil
tendrá una valoración equivalente a	tendrá una valoración equivalente a
5/12 del total de los miembros	5/12 del total de los miembros
considerados en los incisos a, b, c, d, e,	considerados en los incisos a, b, c, d, e,
f de este artículo	f de este artículo
h. Cuando el número de estudiantes del	h. Cuando el número de estudiantes del
colegio electoral sea menor o igual a las	colegio electoral sea menor o igual a las
5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e,	5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e,
f de este artículo, cada voto estudiantil	f de este artículo, cada voto estudiantil
tendrá un valor de uno	tendrá un valor de uno
i. Todos los funcionarios administrativos	i. Todos los funcionarios administrativos
del Instituto y los funcionarios que	del Instituto y los funcionarios que
ejercen labores de fiscalización en la	ejercen labores de fiscalización en la
Auditoría Interna, nombrados por	Auditoría Interna, nombrados por
tiempo indefinido y con una jornada no	tiempo indefinido y con una jornada no
menor a medio tiempo completo. Estas	menor a medio tiempo completo. Estas
condiciones deben cumplirse por lo	condiciones deben cumplirse por lo

menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. La participación de este sector tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo.

El Auditor y el Subauditor interno, así como los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna integrarán la Asamblea Institucional Plebiscitaria, únicamente en los procesos electorales convocados para elegir al Rector y a los miembros del Consejo Institucional que le competen a dicha asamblea.

Artículo 9

- La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:
- a. Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.
- b. Los miembros del Consejo Institucional.
- c. El Auditor interno y el Subauditor interno, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.
- d. Los Vicerrectores, directores de Sedes Regionales y Centros Académicos
- e. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral
- f. Los directores de departamento y directores de Centros de Investigación consolidados
- g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.
- h. Una representación estudiantil

Propuesta de Artículos a Modificar

menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. La participación de este sector tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo.

El Auditor y el Subauditor interno, así como los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna integrarán la Asamblea Institucional Plebiscitaria, únicamente en los procesos electorales convocados para elegir al Rector y a los miembros del Consejo Institucional que le competen a dicha asamblea.

Artículo 9

- La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:
- a. Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.
- b. Los miembros del Consejo Institucional.
- c. El Auditor interno y el Subauditor interno, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.
- d. Los Vicerrectores, los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos
- e. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral
- f. Los directores de departamento y directores de Centros de Investigación consolidados
- g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.
- h. Una representación estudiantil

Estatuto Orgánico	Propuesta de Artículos a	
Actual	Modificar	
correspondiente al 25% del total de	correspondiente al 25% del total de	
miembros de la Asamblea Institucional	miembros de la Asamblea Institucional	
Representativa	Representativa	
 i. Una representación de funcionarios	 i. Una representación de funcionarios	
administrativos correspondiente al 15%	administrativos correspondiente al 15%	
del total de miembros de la Asamblea	del total de miembros de la Asamblea	
Institucional Representativa	Institucional Representativa	
j. Cinco egresados del Instituto, quienes	j. Cinco egresados del Instituto, quienes	
no serán considerados como parte del	no serán considerados como parte del	
total de la Asamblea para el cálculo de	total de la Asamblea para el cálculo de	
las representaciones estudiantil y de	las representaciones estudiantil y de	
funcionarios administrativos	funcionarios administrativos	
Artículo 11 Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:	Artículo 11 Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:	
a. Aprobar, modificar o eliminar, las Políticas Generales del Instituto, mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, siguiendo los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.	a. Aprobar, modificar o eliminar, las Políticas Generales del Instituto, mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, siguiendo los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.	
b. Velar porque la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia	b. Velar porque la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia	
c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa	c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma	
d. Fijar los procedimientos para tramitar tanto las solicitudes de modificación e interpretación del Estatuto Orgánico que sean sometidas a su consideración así como para llevar a cabo la reforma total del mismo	d. Fijar los procedimientos para tramitar tanto las solicitudes de modificación e interpretación del Estatuto Orgánico que sean sometidas a su consideración así como para llevar a cabo la reforma total del mismo	
e. Definir las potestades del Consejo	e. Definir las potestades del Consejo	
Institucional así como los límites del	Institucional así como los límites del	
ámbito de su competencia	ámbito de su competencia	
f. Conocer y resolver sobre las	f. Conocer y resolver sobre las	

Estatuto Orgánico	Propuesta de Artículos a
Actual	Modificar
apelaciones a las resoluciones del	apelaciones a las resoluciones del
Consejo Institucional, excepto las	Consejo Institucional, excepto las
relativas a materia de contratación	relativas a materia de contratación
administrativa	administrativa
g. Someter a la Asamblea Institucional	g. Someter a la Asamblea Institucional
Plebiscitaria los asuntos que considere	Plebiscitaria los asuntos que considere
necesarios, para su pronunciamiento	necesarios, para su pronunciamiento
h. Crear o suprimir Sedes Regionales	h. Crear o suprimir Campus
previa consulta al Consejo Institucional	Tecnológicos previa consulta al
	Consejo Institucional
i. Aprobar o modificar sus propios	i. Aprobar o modificar sus propios
reglamentos	reglamentos
j. Convocar por lo menos cada cinco	j. Convocar por lo menos cada cinco
años el Congreso Institucional	años el Congreso Institucional
k. Nombrar y remover a la Comisión	k. Nombrar y remover a la Comisión
Organizadora del Congreso	Organizadora del Congreso
Institucional, con excepción de los	Institucional, con excepción de los
representantes estudiantiles	representantes estudiantiles
I. Aprobar los ejes temáticos del	I. Aprobar los ejes temáticos del
Congreso Institucional	Congreso Institucional
m. Aprobar el Reglamento del	m. Aprobar el Reglamento del
Congreso Institucional	Congreso Institucional
n. Modificar o derogar los acuerdos del	n. Modificar o derogar los acuerdos del
Congreso Institucional	Congreso Institucional
ñ. Fiscalizar anualmente la ejecución de	ñ. Fiscalizar anualmente la ejecución de
los acuerdos del Congreso Institucional	los acuerdos del Congreso Institucional
y llamar a rendimiento de cuentas	y llamar a rendimiento de cuentas
cuando los resultados no se ajusten a lo	cuando los resultados no se ajusten a lo
programado	programado
o. Actuar como Foro Institucional	o. Actuar como Foro Institucional
p. Conocer otros asuntos que le	p. Conocer otros asuntos que le
sometan el Consejo Institucional, el	sometan el Consejo Institucional, el
Rector, o sus miembros, según el	Rector, o sus miembros, según el
reglamento respectivo.	reglamento respectivo.
q. Llamar a rendición de cuentas a	q. Llamar a rendición de cuentas a
cualquiera de las instancias de la	cualquiera de las instancias de la
Institución cuando lo considere	Institución cuando lo considere
conveniente.	conveniente.
Capítulo 2	Capítulo 2
EL CONSEJO INSTITUCIONAL	EL CONSEJO INSTITUCIONAL
Artículo 14	Artículo 14
El Consejo Institucional es el órgano	El Consejo Institucional es el órgano

Estatuto Orgánico Actual	Propuesta de Artículos a Modificar	
directivo superior del Instituto	directivo superior del Instituto	
Tecnológico de Costa Rica. En la	Tecnológico de Costa Rica. En la	
jerarquía institucional, se encuentra	jerarquía institucional, se encuentra	
inmediatamente bajo la Asamblea	inmediatamente bajo la Asamblea	
Institucional.	Institucional.	
El Consejo Institucional está	El Consejo Institucional está	
conformado de la siguiente manera:	conformado de la siguiente manera:	
a. El Rector, quien lo preside	a. El Rector, quien lo preside	
b. Cuatro profesores de la Sede Central	b. Cuatro profesores del Campus	
del Instituto Tecnológico de Costa Rica.	Central del Instituto Tecnológico de	
	Costa Rica.	
c. Un profesor de una sede regional o	c. Un profesor de uno de los Campus	
de un centro académico del Instituto	Tecnológicos de carácter local o de los	
Tecnológico de Costa Rica.	centros académicos del Instituto	
l comoragios de Coeta rusar	Tecnológico de Costa Rica.	
d. Dos funcionarios administrativos del	d. Dos funcionarios administrativos del	
Instituto Tecnológico de Costa Rica.	Instituto Tecnológico de Costa Rica.	
e. Tres estudiantes del Instituto	e. Tres estudiantes del Instituto	
Tecnológico de Costa Rica.	Tecnológico de Costa Rica.	
f. Un profesional graduado del Instituto	f. Un profesional graduado del Instituto	
Tecnológico de Costa Rica	Tecnológico de Costa Rica	
Artículo 15	Artículo 15	
Los miembros del Consejo Institucional	Los miembros del Consejo Institucional	
deberán cumplir las siguientes	deberán cumplir las siguientes	
condiciones:	condiciones:	
a. Ser ciudadano costarricense.	a. Ser ciudadano costarricense.	
b. El ejercicio de las funciones de	b. El ejercicio de las funciones de	
miembro del Consejo Institucional es	miembro del Consejo Institucional es	
	_	
incompatible con el de miembro de los	incompatible con el de miembro de los	
cuerpos directivos de otras instituciones	cuerpos directivos de otras instituciones	
de educación superior.	de educación superior.	
c. Los miembros del Consejo	c. Los miembros del Consejo	
Institucional, no podrán integrar el	Institucional, no podrán integrar el	
Directorio de la Asamblea Institucional	Directorio de la Asamblea Institucional	
Representativa, ni podrán ocupar el	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
cargo de coordinador de unidad o de	cargo de coordinador de unidad o de	
otro órgano de igual o superior	otro órgano de igual o superior	
jerarquía.	jerarquía.	
d. Los profesores y los funcionarios	d. Los profesores y los funcionarios	
administrativos deberán estar	administrativos deberán estar	
nombrados con una jornada de tiempo	nombrados con una jornada de tiempo	
completo en el Instituto, ser miembros	completo en el Instituto, ser miembros	
de la Asamblea Institucional	de la Asamblea Institucional	
Plebiscitaria y ser electos por ésta	Plebiscitaria y ser electos por ésta	

según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Durante ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional. Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres miembros docentes de la Sede Central v un miembro administrativo. al año siguiente un miembro docente de la Sede Central, un miembro docente de una sede regional o de un centro académico У un miembro administrativo.

- e. Los profesores deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.
- f. Los funcionarios administrativos deberán como poseer formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.
- g. Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante matriculado en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.
- h. El profesional graduado del Instituto

Propuesta de Artículos a Modificar

según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Durante ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional. Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres miembros docentes del Campus Central v un miembro administrativo. año siguiente un miembro docente del Campus Central, un miembro docente de un Campus Tecnológico Local o de un centro académico y un miembro administrativo.

- e. Los profesores deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.
- f. Los funcionarios administrativos deberán formación poseer como mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.
- g. Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante matriculado en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.
- h. El profesional graduado del Instituto

será designado mediante el mecanismo que defina el Estatuto de la Federación de profesionales egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual deberá permitir la participación organizada de todos sus miembros.

Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo Institucional, no podrá ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.

Artículo 27

Para el cumplimiento de sus funciones, el Rector se hará asesorar por el Consejo de Rectoría, el cual estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, los vicerrectores, los directores de las sedes regionales y de los centros académicos.

Artículo 28

Son funciones del Consejo de Rectoría:

- a. Asesorar al Rector en la materia y asuntos que este solicite
- b. Servir de medio de coordinación e información entre las diferentes Vicerrectorías, sedes regionales y centros académicos
- c. Coordinar la ejecución, en los respectivos campos, de los acuerdos tomados por la Asamblea y por el Consejo Institucional
- d. Asesorar al Rector en la asignación de recursos y espacios físicos disponibles

Propuesta de Artículos a Modificar

será designado mediante el mecanismo que defina el Estatuto de la Federación de profesionales egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual deberá permitir la participación organizada de todos sus miembros.

Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo Institucional, no podrá ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.

Artículo 27

Para el cumplimiento de sus funciones, el Rector se hará asesorar por el Consejo de Rectoría, el cual estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, los vicerrectores y los directores de los Campus Tecnológicos Locales y de los centros académicos.

Artículo 28

Son funciones del Consejo de Rectoría:

- a. Asesorar al Rector en la materia y asuntos que este solicite
- b. Servir de medio de coordinación e información entre las diferentes Vicerrectorías, Campus Tecnológicos Locales y centros académicos
- c. Coordinar la ejecución, en los respectivos campos, de los acuerdos tomados por la Asamblea y por el Consejo Institucional
- d. Asesorar al Rector en la asignación de recursos y espacios físicos disponibles

Artículo 30

Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector.

Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, neutralidad, imparcialidad, política transparencia. partidista. eficacia. resguardo de la hacienda pública, respeto bloque legalidad, de sometimiento a los órganos de control.

Artículo modificado por Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 79-11, del 30 de marzo de 2011. (Gaceta 319)

Artículo 41

- La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:
- a. El Vicerrector(a) quien lo presidirá
- b. Los(as) directores(as) de las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- c. Cinco profesores(as) con experiencia en investigación o extensión, uno de ellos de las Sedes Regionales, todos de distintas escuelas, quienes durarán en su cargo dos años.

Propuesta de Artículos a Modificar

Artículo 30

Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.

Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las principios acorde ejerce, con objetividad, elementales de imparcialidad, neutralidad. política partidista, eficacia, transparencia, resquardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

Artículo 41

- La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:
- a. El Vicerrector(a) quien lo presidirá
- b. Los(as) directores(as) de las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- c. Cinco profesores(as) con experiencia en investigación o extensión, uno de ellos de los Campus locales o centros académicos, todos de distintas escuelas, quienes durarán en su cargo dos años.

d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros de este Consejo, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

La forma de elección de los profesores, así como los requisitos que deben cumplir para poder ser candidatos de las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo. Esta elección estará a cargo del Tribunal Institucional Electoral.

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 (Gaceta 370)

Artículo 42

Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:

- a. Aprobar los proyectos de investigación y extensión del Instituto.
- b. Establecer las normas para la aprobación, elaboración, ejecución y evaluación de los programas de investigación y extensión y para la prestación de servicios.
- c. Recomendar al Consejo Institucional la ubicación de los programas de investigación y extensión.
- d. Pronunciarse sobre los convenios y contratos de prestación de servicios relacionados con proyectos de investigación y extensión, según el reglamento respectivo.
- e. Asesorar al Vicerrector para el desarrollo coordinado de los programas de investigación y extensión.
- f. Servir de medio de coordinación de los aspectos que relacionen la investigación y la extensión con la docencia.
- g. Asesorar al Consejo Institucional en

Propuesta de Artículos a Modificar

d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros de este Consejo, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

La forma de elección de los profesores, así como los requisitos que deben cumplir para poder ser candidatos de las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo. Esta elección estará a cargo del Tribunal Institucional Electoral.

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 (Gaceta 370)

Artículo 42

Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:

- a. Aprobar los proyectos de investigación y extensión del Instituto.
- b. Establecer las normas para la aprobación, elaboración, ejecución y evaluación de los programas de investigación y extensión y para la prestación de servicios.
- c. Recomendar al Consejo Institucional la ubicación de los programas de investigación y extensión.
- d. Pronunciarse sobre los convenios y contratos de prestación de servicios relacionados con proyectos de investigación y extensión, según el reglamento respectivo.
- e. Asesorar al Vicerrector para el desarrollo coordinado de los programas de investigación y extensión de todos los campus y centros académicos.
- f. Servir de medio de coordinación de los aspectos que relacionen la investigación y la extensión con la docencia.
- g. Asesorar al Consejo Institucional en

- la definición de políticas de investigación y extensión.
- h. Resolver sobre el apoyo a propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas investigación y extensión consolidados carácter inter. trans v/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del de Investigación Vicerrector Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

Inciso incluido por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225)

Incisos d y g modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-001-88, del 5 de abril de 1988. (Gaceta 37)

Artículo 44

Son funciones específicas del Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión:

- a. Contribuir a la formulación de los planes de trabajo de la Vicerrectoría
- b. Asesorar al Vicerrector en la gestión interna de la Vicerrectoría

Artículo 45

El Conseio de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos estará integrado por el Vicerrector, quien lo presidirá, los directores de los departamentos de la Vicerrectoría, los directores de los departamentos equivalentes de las Sedes Regionales y Académico Centro ٧ una estudiantil representación correspondiente al 33% del total de miembros Consejo de la Vicerrectoría, nombrada por la

Propuesta de Artículos a Modificar

- la definición de políticas de investigación y extensión.
- h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas investigación y extensión consolidados de carácter inter. trans v/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del de Investigación Vicerrector Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

Inciso incluido por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225)

Incisos d y g modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-001-88, del 5 de abril de 1988. (Gaceta 37)

Artículo 44

Son funciones específicas del Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión:

- a. Contribuir a la formulación de los planes de trabajo de la Vicerrectoría
- b. Asesorar al Vicerrector en la gestión interna de la Vicerrectoría
- c. Apoyar el desarrollo de la investigación, la extensión, la acción social y los posgrados en todos los campus y centros académicos.

Artículo 45

El Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos estará integrado por el Vicerrector, quien lo presidirá, los directores de los departamentos de la Vicerrectoría, el Director de los Departamentos de Vida Estudiantil y Servicios Académicos de cada-Campus local y Centro Académico o coordinadores de unidad en caso de no existir Departamento y una representación estudiantil correspondiente al 33% del total de

Estatuto Orgánico Actual	Propuesta de Artículos a Modificar
Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.	miembros del Consejo de la Vicerrectoría, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
	Las unidades desconcentradas de carácter académico en Campus Locales y Centros Académicos pertenecientes a Departamentos Académicos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, serán representadas por el Director(a) del Departamento Académico al que pertenecen.
Artículo 46	Artículo 46
Son funciones específicas del Consejo de Vida Estudiantil y Servicios Académicos:	Son funciones específicas del Consejo de Vida Estudiantil y Servicios Académicos:
a. Mantener estrecha relación con los estudiantes para favorecer su participación en la definición y adecuación de las políticas propias de la Vicerrectoría	a. Mantener estrecha relación con los estudiantes, de todos los campus y centros académicos, para favorecer su participación en la definición y adecuación de las políticas propias de la Vicerrectoría
b. Velar porque los programas de asesoría y asistencia a estudiantes y de apoyo a la gestión académica se den en un marco que favorezca la formación integral de profesionales.	b. Velar porque los programas de asesoría y asistencia a estudiantes y de apoyo a la gestión académica se den en un marco que favorezca la formación integral de los futuros profesionales en todos los campus tecnológicos y centros académicos.
c. Proponer las políticas en los campos de bienestar estudiantil, acción sociocultural y servicios académicos, dentro de los lineamientos que dicte el Consejo Institucional	c. Proponer las políticas en los campos de bienestar estudiantil, acción sociocultural y servicios académicos, dentro de los lineamientos que dicte el Consejo Institucional.
d. Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y reglamentos en la materia de su competencia Artículo 47	d. Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y reglamentos en la materia de su competencia. Artículo 47
El Consejo de Vicerrectoría de Administración estará integrado por el Vicerrector de Administración, quien lo presidirá, los directores de los	El Consejo de Vicerrectoría de Administración estará integrado por el Vicerrector de Administración, quien lo presidirá, los directores de los

departamentos que conforman la Vicerrectoría y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de la Vicerrectoría de Administración, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 48

Es función específica del Consejo de Administración procurar que las políticas y sistemas administrativos favorezcan el cumplimiento de los fines institucionales.

Capítulo 5 ÁREAS

Artículo 49 Definición de área académica

Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica, una Sede Regional o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.

Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área

El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa el área. En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo, el Director de Sede Regional o el Director de Posgrado, según corresponda.

Para ser Coordinador de Área se

Propuesta de Artículos a Modificar

departamentos que conforman la Vicerrectoría, los Directores de Departamentos Administrativos de cada Campus y centro académico o coordinadores de unidad en caso de no existir Departamento ٧ representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Administración. nombrada por la Federación Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 48

Es función específica del Consejo de Administración procurar que las políticas y sistemas administrativos favorezcan el cumplimiento de los fines institucionales en todos los campus y centros académicos.

Capítulo 5 ÁREAS

Artículo 49 Definición de área académica

Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.

Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área

El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa al área. En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Posgrado, según corresponda.

Para ser Coordinador de Área se

Estatuto Orgánico Actual	Propuesta de Artículos a Modificar
requiere:	requiere:
a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del	a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del
área. En el caso de las áreas adscritas	área. En el caso de las áreas adscritas
a la Dirección de Posgrado, debe	a la Dirección de Posgrado, debe
poseer al menos el grado académico	poseer al menos el grado académico
que ofrece el área.	que ofrece el área.
b. Laborar para la Institución con	b. Laborar para la Institución con
jornada de al menos medio tiempo con	jornada de al menos medio tiempo con
nombramiento a tiempo indefinido.	nombramiento a tiempo indefinido.
c. Haber laborado, a medio tiempo o	c. Haber laborado, a medio tiempo o
más, por lo menos dos años para el	más, por lo menos dos años para el
Instituto.	Instituto.
El coordinador de área académica será	El coordinador de área académica será
electo por la Asamblea Plebiscitaria de	electo por la Asamblea Plebiscitaria de
Área siguiendo los mismos	Área siguiendo los mismos
mecanismos previstos en el Estatuto	mecanismos previstos en el Estatuto
Orgánico y en los reglamentos	Orgánico y en los reglamentos
electorales del Instituto para las	electorales del Instituto para las
Asambleas Plebiscitarias de	Asambleas Plebiscitarias de
Departamento.	Departamento.
El coordinador de área académica	El coordinador de área académica
deberá ejercer sus funciones en	deberá ejercer sus funciones en
jornada de medio tiempo completo,	jornada de medio tiempo completo,
durará en sus funciones cuatro años y	durará en sus funciones cuatro años y
no podrá ser electo por más de dos	no podrá ser electo por más de dos
períodos consecutivos.	períodos consecutivos.
Artículo 50-bis 2: Funciones del	Artículo 50-bis 2: Funciones del
Coordinador de Área	Coordinador de Área
El coordinador de área académica	El coordinador de área académica
tendrá las siguientes funciones:	tendrá las siguientes funciones:
a. Planear, organizar, dirigir y evaluar	a. Planear, organizar, dirigir y evaluar
las labores del área	las labores del área
b. Velar por el cumplimiento de los fines	b. Velar por el cumplimiento de los fines
y objetivos del área	y objetivos del área
c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones	c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones
de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los	de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los
Vicerrectores, el Director de Sede	Vicerrectores, el Director Campus local
Regional, Director de Posgrado,	o Centro Académico, Director de
Consejo de Posgrado y el Consejo de	Posgrado, Consejo de Posgrado y el
área, en lo que corresponda.	Consejo de área, en lo que
aroa, on to que concepcha.	corresponda.
d. Convocar y presidir el Consejo de	d. Convocar y presidir el Consejo de
a. Convocal y presidil el consejo de	a. Convocal y prosidii oi conseje de

Estatuto Orgánico Actual	Propuesta de Artículos a Modificar	
Área	Área	
e. Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área	e. Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área	
f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación	f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación	
g. Proponer al Consejo de Área el plan semestral de trabajo de cada funcionario del área y evaluarlo al concluir el período	g. Proponer al Consejo de Área el plan semestral de trabajo de cada funcionario del área y evaluarlo al concluir el período	
h. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector respectivo, al Director de Sede Regional, Director de Posgrado y hacerlo de conocimiento del Área	h. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, según corresponda y hacerlo de conocimiento del Área	
i. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Sede Regional o Director de Posgrado, según corresponda, y el Área	i. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local, el Director de Centro Académico o el Director de Posgrado, según corresponda, y el Área.	
j. Proponer al Consejo de Área planes y programas de docencia, investigación y extensión	j. Proponer al Consejo de Área planes y programas de docencia, investigación y extensión	
k. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes de las carreras a cargo del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos	k. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes de las carreras a cargo del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos	
I. Suspender las actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al vicerrector respectivo, al Director de Sede Regional o al Director de Posgrado, según corresponda.	I. Suspender las actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al vicerrector respectivo, al Director de Campus local, al Director de Centro Académico o al Director de Posgrado, según corresponda.	
m. Propiciar la coordinación de las labores del Área con otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas	m. Propiciar la coordinación de las labores del Área con otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas	
n. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida el Área o. Desempeñar las funciones	n. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida el Área o. Desempeñar las funciones	
asignadas en los reglamentos	asignadas en los reglamentos	

institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el coordinador de área

p. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área.

Capítulo 6 DEPARTAMENTOS

Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad principal es el departamento, el cual estará a cargo de un director.

Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.

Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria del Consejo Sesión Ordinaria No. 3049, Artículo 6, del 29 de noviembre de 2017.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los

Propuesta de Artículos a Modificar

institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el coordinador de área

p. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área.

Capítulo 6 DEPARTAMENTOS

Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad principal es el departamento, el cual estará a cargo de un director.

Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.

Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar proyectos productivos según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Los departamentos académicos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades, cuyo cuerpo de

departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Los departamentos académicos podrán organizarse subdependencias en denominadas unidades, cuyo cuerpo de profesores puede estar compuesto por sus propios profesores, o por miembros de otras escuelas o universidades, las cuales son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter y/o multidisciplinario inter. trans administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas.

Las unidades académicas estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata, bajo la autoridad del director, Vicerrector(a) de Docencia, Vicerrector(a) de Investigación y Extensión, Director de Sede Regional o Director de Posgrado.

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

a. Unidad interna

Unidad que opera en la misma sede en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación. eliminación funcionamiento se regirá lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los

Propuesta de Artículos a Modificar

profesores puede estar compuesto por sus propios profesores, o por miembros de otras escuelas o universidades, las cuales son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social , de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas.

Las unidades académicas estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata, bajo la autoridad del Director de Departamento. Vicerrector(a) de Docencia, Vicerrector(a) Estudiantil y Servicios Académicos. Vicerrector(a) Investigación de Extensión o Director de Posgrado.

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

a. Unidad interna

Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece creación. y cuya modificación, eliminación funcionamiento se regirá por dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le

reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.

b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar primera instancia en anteprovecto de presupuesto. recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

c. Unidad desconcentrada

Unidad desconcentrada, creada para impartir o desarrollar un "programa académico desconcentrado", la cual opera en una sede diferente a aquella en que se encuentra el departamento o escuela que dio origen a dicho

Propuesta de Artículos a Modificar

definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.

b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia anteprovecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un "programa académico desconcentrado", los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra

programa, con el fin de expandir o desplegar las actividades académicas del departamento hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica, se justifique la desconcentración de dicha unidad.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

Propuesta de Artículos a Modificar

la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

d. Unidad creada vía convenio

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos.

d. Unidad creada vía convenio

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos,

en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.

En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento v funciones del coordinador, ierárquica, así como la integración v funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales.

Artículo 52

- La Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico estará integrada de la siguiente manera:
- a. El director de Departamento
- b. Todos los profesores que laboren en ese Departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento Académico.
- c. Una representación estudiantil correspondiente a 5/12 del total de

Propuesta de Artículos a Modificar

en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.

En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento v funciones del coordinador, jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales.

Artículo 52

- La Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico estará integrada de la siguiente manera:
- a. El director de Departamento
- b. Todos los profesores que laboren en Departamento, incluyendo profesores las unidades desconcentradas. nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento Académico.
- c. Una representación estudiantil correspondiente a 5/12 del total de

miembros considerados en los incisos a y b de este artículo

Incisos b y c modificados por el Consejo Institucional en la Sesión 2161, Artículo 6, del 9 de marzo del 2001. (Gaceta 111)

Todos d. los funcionarios administrativos que laboren en ese Departamento nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Plebiscitaria Asamblea Departamento Académico. Su participación tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a y b de este artículo.

Cuando la población del sector administrativo en un Departamento Académico represente menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento, el valor del voto de cada uno de los funcionarios administrativos será igual al valor del voto de los otros miembros de la Asamblea.

Para determinar el valor de los votos emitidos por los funcionarios administrativos en la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico, el procedimiento será definido en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 52 (BIS)

La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:

Propuesta de Artículos a Modificar

miembros considerados en los incisos a y b de este artículo, proporcional a la cantidad de estudiantes propios de cada campus y centro académico.

Incisos b y c modificados por el Consejo Institucional en la Sesión 2161, Artículo 6, del 9 de marzo del 2001. (Gaceta 111)

d. Todos los funcionarios administrativos que laboren en ese Departamento nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria Departamento Académico. Su participación tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a y b de este artículo.

Cuando la población del sector administrativo en un Departamento Académico represente menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento, el valor del voto de cada uno de los funcionarios administrativos será igual al valor del voto de los otros miembros de la Asamblea.

Para determinar el valor de los votos emitidos por los funcionarios administrativos en la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico, el procedimiento será definido en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 52 (BIS)

La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:

Estatuto	Org	ján	ico
Ac	tua		

Propuesta de Artículos a Modificar

- a. El Director del Departamento
- a. El Director del Departamento
- b. Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento
- b. Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento

Inciso b modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

c. Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de las sedes regionales tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Incisos c modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2434, Artículo 9 del 16 de setiembre del 2005. (Gaceta 191)

departamentos Los de apoyo académico de la VIESA sus У homólogos de los Campus Tecnológicos Locales Centros Académicos, tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

- a. Proponer al Director la remoción de profesores del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos
- b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Director al Consejo de Vicerrectoría o al Consejo Asesor de Sede, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación y extensión del Departamento.

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

- a. Proponer al Director la remoción de profesores del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos
- b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio del Director, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.

Estatuto Orgánico Actual	Propuesta de Artículos a Modificar		
c. Aprobar, en primera instancia, la	c. Aprobar, en primera instancia, la		
desconcentración de programas	desconcentración de programas		
docentes del departamento para que se			
ejecuten como "programas	1 -		
desconcentrados".	desconcentrados".		
d. Resolver los recursos de apelación	d. Resolver los recursos de apelación		
contra las resoluciones en materia	contra las resoluciones en materia		
académica del Director de	académica del Director de		
Departamento.	Departamento.		
e. Proponer al Vicerrector respectivo,	e. Proponer al Vicerrector respectivo,		
por medio del Director, el	por medio del Director, el		
nombramiento del personal del	nombramiento del personal del		
departamento, previo estudio de una	departamento, previo estudio de una		
comisión nombrada al efecto y de	comisión nombrada al efecto y de		
acuerdo con el reglamento respectivo	acuerdo con el reglamento respectivo		
f. Aprobar el plan de trabajo semestral	f. Aprobar el plan de trabajo semestral		
de cada funcionario del departamento	de cada funcionario del departamento		
g. Nombrar comisiones para el estudio	o g. Nombrar comisiones para el estudio		
de asuntos específicos	de asuntos específicos		
h. Dictar y modificar sus normas	h. Dictar y modificar sus normas		
internas de funcionamiento	internas de funcionamiento		
i. Analizar y aprobar, en primera	i. Analizar y aprobar, en primera		
instancia, el anteproyecto de	instancia, el anteproyecto de		
presupuesto del departamento	presupuesto del departamento		
elaborado por el Director	elaborado por el Director		
j. Recomendar candidatos a becas para	j. Recomendar candidatos a becas para		
actividades de superación de los	actividades de superación de los		
miembros del departamento, según el	miembros del departamento, según el		
reglamento correspondiente	reglamento correspondiente		
k. Servir de foro para la discusión de	k. Servir de foro para la discusión de		
asuntos de su interés.	asuntos de su interés.		
I. Aprobar los lineamientos académicos	I. Aprobar los lineamientos académicos		
necesarios para la operación de	necesarios para la operación de		
actividades académicas ejecutadas	actividades académicas ejecutadas		
como "programas desconcentrados" /1	como "programas desconcentrados" /1		
m. Decidir sobre cualquier otro asunto	m. Decidir sobre cualquier otro asunto		
académico necesario para el buen	académico necesario para el buen		
desempeño del departamento, siempre	desempeño del departamento, siempre		
que no se invada la jurisdicción de	que no se invada la jurisdicción de		
autoridades u órganos superiores	autoridades u órganos superiores		
n. Solicitar al Tribunal Institucional	n. Solicitar al Tribunal Institucional		
Electoral convocar a la Asamblea	Electoral convocar a la Asamblea		
Plebiscitaria de Departamento, con el			
fin de resolver respecto a la remoción	fin de resolver respecto a la remoción		

Estatuto Orgánico Actual	Propuesta de Artículos a Modificar
del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad.	del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad.
o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los "programas desconcentrados" a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.	o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los "programas desconcentrados" a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.
Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282	Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282
Ver la interpretación al artículo 56 aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión 2461, Art. 10 del 27 de abril del 2006 8	Ver la interpretación al artículo 56 aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión 2461, Art. 10 del 27 de abril del 2006 8
Artículo 57	Artículo 57
Los directores de departamento académico son los funcionarios que dirigen y representan a esas dependencias. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Sede, según corresponda.	Los directores de departamento académico son los funcionarios que dirigen y representan a esas dependencias. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad del Vicerrector respectivo, según corresponda
Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282	
Artículo 59	Artículo 59
Son funciones del Director de Departamento Académico:	Son funciones del Director de Departamento Académico:
a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento	a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento
b. Velar por el cumplimiento de los finesy objetivos del departamento	b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento
c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Sede Regional y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2171, Artículo 5, del 18 de mayo del 2001. (Gaceta 116)	c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda
d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento	d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento
e. Formar parte del Consejo de	e. Formar parte del Consejo de

Estatuto Orgánico Actual	Propuesta de Artículos a Modificar
Vicerrectoría o Sede Regional respectivo	Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo
f. Representar al Vicerrector respectivo o Director de Sede Regional cuando le sea solicitado	f. Representar al Vicerrector respectivo e al Director de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado
g. Coordinar un área cuando le sea asignada esta labor	g. Coordinar un área cuando le sea asignada esta labor
h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación y de extensión del departamento	h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento
 i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlo al Consejo de Departamento 	 i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlo al Consejo de Departamento
j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada funcionario a su cargo y evaluarlo al concluir el período	j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada funcionario a su cargo y evaluarlo al concluir el período
k. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector o Director de Sede Regional respectivo y hacerlo del conocimiento del Departamento	k. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector y hacerlo del conocimiento del Departamento
I. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector o Director de Sede Regional y el departamento	I. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local o de Centro Académico y el departamento
m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación y extensión	m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social
n. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos	n. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos
ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al Vicerrector o Director de Sede Regional respectivo	ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al Vicerrector o Director de Campus local o de Centro Académico respectivo
o. Presentar al Vicerrector o Director de Sede Regional respectivo las recomendaciones del Consejo de	o. Presentar al Vicerrector respectivo las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los

Estatuto Orgánico Actual	Propuesta de Artículos a Modificar
Departamento sobre nombramientos y remoción de personal.	nombramientos y remoción de personal
p. Promover la superación del personal a su cargo	p. Promover la superación del personal a su cargo
q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas	q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas
r. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las "unidades académicas desconcentradas" que imparten "programas desconcentrados" de dicho departamento y las áreas académicas en las que participe ese departamento.	r. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las "unidades académicas desconcentradas" que imparten "programas desconcentrados" de dicho departamento y las áreas académicas en las que participe ese departamento.
Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282 s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento	Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282 s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento
Incisos f, j, k, I, ñ, o, s, modificados por el Consejo Institucional en la Sesión 1864, Artículo 9, del 14 de diciembre de 1995. (Gaceta 111)	Incisos f, j, k, l, ñ, o, s, modificados por el Consejo Institucional en la Sesión 1864, Artículo 9, del 14 de diciembre de 1995. (Gaceta 111)
t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento	t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento
u. Delegar sus funciones a los coordinadores de las unidades de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.	u. Delegar sus funciones a los
Inciso agregado por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282	Inciso agregado por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282
Ver la interpretación al artículo 59 para su correcta aplicación	Ver la interpretación al artículo 59 para su correcta aplicación
Artículo 59-bis 2: Funciones generales del coordinador de unidad	Artículo 59-bis 2: Funciones generales del coordinador de unidad

Estatuto Orgánico	Propuesta de Artículos a
Actual	Modificar
académica	académica
Las funciones de los coordinadores de unidad académica dependerán de las características particulares de la unidad.	Las funciones de los coordinadores de unidad académica dependerán de las características particulares de la unidad.
Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:	Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:
a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores de la unidad	a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores de la unidad
b. Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad.	b. Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad.
c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad	c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad
d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Sede Regional, el Consejo de Departamento y del Director del Departamento y del Consejo de la Unidad, en lo que corresponda	d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico, el Consejo de Departamento y del Director del Departamento y del Consejo de la Unidad, en lo que corresponda.
e. Convocar y presidir el Consejo de la Unidad.	e. Convocar y presidir el Consejo de la Unidad.
f. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño de la unidad.	f. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño de la unidad.
g. Ejercer, en lugar de su superior jerárquico, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.	g. Ejercer, en lugar de su superior jerárquico, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.
Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282	Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282
Artículo 61	Artículo 61
Los directores de departamento de apoyo académico son los funcionarios	Los directores de departamento de apoyo académico son los funcionarios

que dirigen y representan a esas unidades. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad del Vicerrector, el Director de Sede o el Rector, según corresponda.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

Los directores de departamento de apoyo académico durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser nombrados por períodos subsiguientes. En caso de producirse una vacante, el nombramiento se hará por un período Para ser director completo. departamento de apoyo académico se poseer título profesional requiere universitario afín a la actividad del departamento.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-050-02 del 5 de junio del 2002. (Gaceta 126). Modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2283, Artículo 13, del 10 de abril del 2003. (Gaceta 145)

Propuesta de Artículos a Modificar

que dirigen y representan a esas dependencias. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad del Vicerrector, el Director de Campus local o el Rector, según corresponda.

Los directores de departamento de apoyo académico durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser nombrados por períodos subsiguientes. En caso de producirse una vacante, el nombramiento se hará por un período Para director completo. ser departamento de apoyo académico se requiere poseer título profesional universitario afín a la actividad del departamento.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-050-02 del 5 de junio del 2002. (Gaceta 126). Modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2283, Artículo 13, del 10 de abril del 2003. (Gaceta 145)

Artículo 63 Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento
- b. Convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)
- c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento
- d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores y el Director de Sede, según corresponda
- e. Preparar el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del

Artículo 63

Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento
- b. Convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)
- c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento
- d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores y el Director de Campus local, según corresponda.
- e. Preparar el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del

Estatuto Orgánico	Propuesta de Artículos a
Actual	Modificar
departamento según las pautas	departamento según <mark>las políticas</mark>
señaladas por el superior jerárquico, y	institucionales y presentarlos al Director
presentarlos al Director de Sede,	de Campus local, Vicerrector o Rector,
Vicerrector, Rector, según	según corresponda, y hacerlo del
corresponda, y hacerlo del cono-	conocimiento de su departamento.
cimiento de su departamento.	()
f. Presentar un informe anual de labores	f. Presentar un informe anual de labores
al Rector, Vicerrector o Director de Sede, según corresponda y a su	al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda y a
Sede, según corresponda y a su departamento	su departamento.
g. Ejercer acción disciplinaria sobre los	g. Ejercer acción disciplinaria sobre los
funcionarios del departamento, según	funcionarios del departamento, según
lo establecido en este Estatuto	lo establecido en este Estatuto
Orgánico y los reglamentos respectivos	Orgánico y los reglamentos respectivos
h. Promover la superación del personal	h. Promover la superación del personal
a su cargo	a su cargo
i. Propiciar la coordinación de las	i. Propiciar la coordinación de las
labores de su departamento con las de	labores de su departamento con las de
otras unidades del Instituto o	otras unidades del Instituto o
instituciones públicas y privadas.	instituciones públicas y privadas.
j. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría o de Sede Regional	j. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría <mark>o Campus Tecnológico</mark>
respectivo	Local respectivo.
k. Representar al Vicerrector o Director	k. Representar al Vicerrector o Director
de Sede respectivo cuando éste lo	de Campus local respectivo cuando
solicite	éste lo solicite
I. Presentar al Rector, Vicerrector o	I. Presentar al Rector, Vicerrector o
Director de Sede, según corresponda,	Director de Campus local, según
las recomendaciones sobre	corresponda, las recomendaciones
nombramientos de personal.	sobre nombramientos de personal
m. Realizar cualquier otra actividad	m. Realizar cualquier otra actividad
necesaria para el buen desempeño del	necesaria para el buen desempeño del
departamento	departamento
Artículo modificado por el Consejo Institucional en la	
Sesión 1483, Artículo 9, del 13 de abril de 1989.	
(Gaceta 42) Capítulo 9 SEDES REGIONALES Y	Capítulo 9 Campus Tecnológicos Y
CENTROS ACADEMICOS	CENTROS ACADEMICOS
Artículo 72	Artículo 72
El Instituto Tecnológico de Costa Rica	El Instituto Tecnológico de Costa Rica
puede realizar sus actividades en otros	puede realizar sus actividades en otros
lugares fuera de su Sede Central,	lugares fuera de su Campus Central,
respondiendo siempre a las	respondiendo siempre a las

necesidades de desarrollo del país como un todo. Estas actividades se podrán constituir como estructuras organizativas con carácter de Centro Académico o de Sede Regional, con criterio de desconcentración técnica y administrativa.

Artículo 73

Los Centros Académicos tendrán un director dependiente del Rector. Este director será nombrado por el Rector y durará en su cargo cuatro años. Para ser Director de Centro Académico se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

Artículo 74

El Director de Centro Académico contará con un Consejo de Centro presidido por él e integrado por los encargados de las dependencias del Centro, y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo nombrada por la Asociación de Estudiantes del Centro de conformidad con los estatutos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 75

Las funciones del Director y del Consejo de Centro Académico serán establecidas en un reglamento que aprobará el Consejo Institucional, a propuesta del Rector y atendiendo a las necesidades particulares del Centro.

Artículo 76

Las dependencias de los Centros Académicos, así como su rango, funciones, atribuciones y adscripción

Propuesta de Artículos a Modificar

necesidades de desarrollo del país como un todo. Estas actividades se podrán constituir como estructuras organizativas con carácter de Centro Académico o de Campus Tecnológicos Locales, con criterio de desconcentración técnica y administrativa, de acuerdo a las directrices y políticas que defina la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 73

Los Centros Académicos tendrán un director dependiente del Rector. Este director será nombrado por el Rector y cesará de su cargo cuando el Rector cese en el suyo. Para ser Director de Centro Académico se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

Artículo 74

El Director de Centro Académico contará con un Consejo de Centro presidido por él e integrado por los encargados de las dependencias del Centro, y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo nombrada de conformidad con los estatutos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 75

Las funciones del Director y del Consejo de Centro Académico serán establecidas en un reglamento que aprobará el Consejo Institucional, a propuesta del Rector y atendiendo a las necesidades particulares del Centro.

Artículo 76

Las dependencias de los Centros Académicos, así como su rango, funciones, atribuciones y adscripción

serán definidas en los Consejos de las Vicerrectorías afines a tales dependencias.

Contarán con un Consejo Asesor, integrado por su coordinador, quien lo presidirá, por todos los profesionales y profesores cuya jornada sea de un cuarto de tiempo o más y por una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrada por la respectiva Asociación de Estudiantes del Centro de conformidad con los Estatutos de la Federación Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Propuesta de Artículos a Modificar

serán definidas por el Consejo Institucional.

Contarán con un Consejo Asesor, integrado por su coordinador, quien lo presidirá, por todos los profesionales y profesores cuya jornada sea de un cuarto de tiempo o más y por una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrada de conformidad con los Estatutos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 77

Las Sedes Regionales estarán bajo la jurisdicción del Rector por medio del Director de Sede.

Artículo 77

El Campus Tecnológico de carácter local está bajo la jurisdicción del Rector por medio del Director de Campus.

Artículo 77 BIS

El Director de Campus Tecnológico Local es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del respectivo Campus y sus competencias alcanzan la gestión y coordinación de los servicios comunes.

Artículo 78

El Director de la Sede Regional será nombrado por la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce. acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política transparencia, partidista, eficacia,

Artículo 78

La Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las eierce, acorde con principios objetividad, elementales de imparcialidad, política neutralidad partidista, eficacia, transparencia,

resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control. No podrá ser electo por más de dos periodos consecutivos.

Para ser Director de Sede se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Para ser electo Director de Sede Regional se requiere obtener mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos, de lo contrario. el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Artículo modificado por Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 79-11, del 30 de marzo de 2011. (Gaceta 319)

Artículo 79

Son funciones del Director de Sede Regional:

- a. Asistir al Rector en el área de su competencia
- b. Ejecutar las actividades de la Sede Regional de acuerdo a las políticas institucionales, en coordinación con las Vicerrectorías respectivas

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1864, Artículo 9, del 14 de diciembre de 1995. (Gaceta 111)

- c. Planear, dirigir y evaluar las actividades de la Sede Regional
- d. Cumplir y ejecutar cuando corresponda las disposiciones del Rector, del Consejo Institucional y de la

Propuesta de Artículos a Modificar

resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control. La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.

Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Para ser electo en la Dirección del Campus se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos, de lo contrario, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Artículo 79

Son funciones del Director de Campus Tecnológico Local.

- a. Asistir al Rector en el área de su competencia
- b. Ejecutar las actividades del Campus Tecnológico Local, que le competen, de acuerdo las políticas а institucionales atendiendo las У directrices emitidas las por Vicerrectorías respectivas
- c. Planear, dirigir y evaluar las actividades del Campus Tecnológico Local que le competen.
- d. Cumplir y ejecutar cuando corresponda las disposiciones del Rector, del Consejo Institucional y de la

Estatuto Orgánico Actual	Propuesta de Artículos a Modificar
Asamblea Institucional, que le competan	Asamblea Institucional, que le competan
Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1873, Artículo 10, del 14 de marzo de 1996. (Gaceta 111)	Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1873, Artículo 10, del 14 de marzo de 1996. (Gaceta 111)
e. Representar al Rector, cuando éste lo solicite f. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los coordinadores de las unidades, o directores de departamentos asesores que, de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Dirección de Sede, y cuyo nombramiento no sea realizado por Asamblea Plebiscitaria.	e. Representar al Rector, cuando éste lo solicite f. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los coordinadores de las unidades, o directores de departamentos que, de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Dirección del Campus Tecnológico Local y cuyo nombramiento no sea realizado por
Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2504, Articulo 7, del 15 de marzo del 2007.(Gaceta N°220) g. Delegar sus funciones a los coordinadores de área y a los coordinadores de unidad desconcentrada de su sede regional, necesarias para el funcionamiento de sus respectivos programas, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo	g. Coordinar acciones con los directores de departamentos, coordinadores de área y coordinadores de unidad desconcentrada del Campus a su cargo, necesarias para el funcionamiento de sus respectivas dependencias.
establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos. Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Articulo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282 h. Formar parte del Consejo de Rectoría i. Convocar y presidir el Consejo Asesor de su Sede Regional.	h. Formar parte del Consejo de Rectoría i. Convocar y presidir el Consejo del Campus a su cargo.
j. Actuar como superior jerárquico de los directores de los departamentos y de	j. Actuar como superior jerárquico de los directores de los departamentos y <mark>de</mark>

Estatuto Orgánico Actual	Propuesta de Artículos a Modificar
los coordinadores de programas especiales de la Sede Regional	los coordinadores de unidad en el ámbito administrativo, excepto de las instancias académicas y las instancias que brindan servicios estudiantiles.
k. Proponer al Consejo Institucional, por medio del Rector y de acuerdo con la experiencia generada en la Sede Regional, las reformas que estime convenientes a este Estatuto Orgánico y a los reglamentos	Se elimina
I. Presentar al Rector un informe anual de la labor de la Sede Regional	k. Presentar al Rector un informe anual de la labor del Campus en el marco de sus competencias.
m. Presentar al Rector el plan anual y el anteproyecto de presupuesto de las dependencias y programas a su cargo y colaborar en las gestiones necesarias para su financiamiento	I. Presentar al Rector el plan anual operativo y el anteproyecto de presupuesto de las dependencias y programas a su cargo y colaborar en las gestiones necesarias para su financiamiento.
n. Velar por la adecuada selección, evaluación y promoción del personal de las dependencias a su cargo	m. Velar por la adecuada selección, evaluación y promoción del personal de las dependencias a su cargo
ñ. Procurar la coordinación y vinculación permanente de las actividades a su cargo con las desempeñadas por otras dependencias e instituciones y organismos similares, de acuerdo con las políticas institucionales	n. Procurar la coordinación y vinculación permanente de las actividades a su cargo con las desempeñadas por otras dependencias e instituciones y organismos similares, de acuerdo con las políticas institucionales
o. Velar por la adecuada distribución de las responsabilidades de los profesores de la Sede Regional de acuerdo con el reglamento correspondiente	Se elimina
p. Coordinar, supervisar, evaluar y estimular las labores docentes, de investigación y de extensión de la Sede Regional y velar porque respondan a los intereses y necesidades del país	Se elimina
q. Propiciar, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos institucionales, la creación y mantenimiento de las facilidades necesarias para la correcta ejecución de las labores de la Sede Regional	ñ. Propiciar, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos institucionales, la creación y mantenimiento de las facilidades necesarias para la correcta ejecución de las labores del Campus.

Estatuto Orgánico Actual	Propuesta de Artículos a Modificar
r. Velar porque se cumplan todos los servicios de asistencia a los estudiantes de la Sede Regional	o. Velar porque se cumplan todos los servicios de asistencia a los estudiantes del Campus.
s. Promover el desarrollo de programas en las áreas cultural, social y deportiva, para la recreación y formación de estudiantes y funcionarios de la Sede Regional y la interacción con la comunidad.	p. Coadyuvar en el desarrollo de programas en las áreas cultural, social y deportiva, para la recreación y formación de estudiantes y funcionarios del Campus y la interacción con la comunidad.
t. Favorecer la solución de los problemas que surjan en la Sede Regional entre los estudiantes o entre éstos y los funcionarios	q. Favorecer la solución de los problemas que surjan en el Campus entre los estudiantes o entre éstos y los funcionarios
u. Desempeñar otras funciones que este Estatuto Orgánico o los reglamentos le encomienden	r. Desempeñar otras funciones que este Estatuto Orgánico o los reglamentos le encomienden
Incisos g, j y s modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-050-02, del 5 de junio del 2002. (Gaceta 126)	Incisos g, j y s modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR- 050-02, del 5 de junio del 2002. (Gaceta 126)
	s. Coadyuvar con la elaboración y ejecución del Plan Estratégico Institucional.
	t. Suspender todas las actividades en casos de emergencias que se presenten en el Campus e informar al Rector y Vicerrectores correspondientes.
Artículo 80 El Consejo Asesor de Sede Regional	Artículo 80 El Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local.
Para el desempeño de sus funciones, el Director de la Sede Regional contará con un Consejo Asesor, presidido por	Para el desempeño de sus funciones, el Director del Campus contará con un Consejo, presidido por él, al que

con un Consejo Asesor, presidido por él, al que asistirán los directores de todos los departamentos У los coordinadores de las "unidades desconcentradas" a su cargo, y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo, nombrada por la Asociación de Estudiantes de la Sede Regional de conformidad con estatutos Federación de la de Para el desempeño de sus funciones, el Director del Campus contará con un Consejo, presidido por él, al que asistirán los directores de todos los departamentos y los coordinadores de las "unidades desconcentradas" a su cargo, y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo, nombrada de conformidad con los estatutos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Estatuto Orgánico Actual	Propuesta de Artículos a Modificar
Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.	
Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282	
Artículo 81 Funciones del Consejo Asesor de Sede Regional	Artículo 81 Funciones del Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local.
Son funciones del Consejo Asesor de Sede Regional:	Son funciones del Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local.
a. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de las políticas relativas a su campo de acción	Se elimina
b. Asesorar al Director en el área de su competencia	a. Asesorar al Director de Campus en el área de su competencia
c. Asesorar al Consejo Institucional para la creación, fusión, traslado, modificación o eliminación de carreras y programas locales y "desconcentrados" de la Sede Regional. Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009. Gaceta No.282	Se elimina
d. Servir como medio de coordinación de las actividades de la Sede Regional	 b. Servir como medio de coordinación de las actividades del Campus.
e. Atender y resolver las consultas que le hagan los organismos superiores	c. Atender y resolver las consultas que le hagan los organismos superiores.
f. Servir de foro para la discusión de los asuntos de su competencia	d. Servir de foro para la discusión de los asuntos propios del Campus.
g. Coordinar el ofrecimiento de cursos de servicio entre los departamentos de la Sede Regional	Se elimina
Artículo 82 La Asamblea Plebiscitaria de la Sede	Artículo 82 La Asamblea Plebiscitaria del Campus
Regional está integrada de la siguiente manera:	Tecnológico local está integrada de la siguiente manera:
a. Los miembros del Consejo Institucional.	a. Los miembros del Consejo Institucional.
b. El Director de la Sede Regional.	b. El Director <mark>del Campus local</mark> .

- c. Los Directores de Departamento y los directores de Centros de Investigación consolidados de la Sede Regional
- d. Todos los profesores de la Sede Regional, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional

Inciso d modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2161, Artículo 6, del 9 de marzo del 2001. (Gaceta 111)

e. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado de la Sede Regional San Carlos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución. al momento de publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo.

Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno.

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2286, Artículo 11, del 02 de mayo del 2003 a solicitud de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 149)

Propuesta de Artículos a Modificar

- c. Los Directores de Departamento y los directores de Centros de Investigación consolidados del Campus local.
- d. Todos los profesores del Campus Tecnológico local, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local

Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Campus Tecnológico local del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución. al momento de publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c y d, de este artículo.

Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno

f. Todos los funcionarios f. Todos los funcionarios

administrativos de la Sede Regional nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional. Su participación tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a), b), c) y d) de este artículo.

Para la elección y sustitución de los miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional se seguirá el mismo procedimiento empleado para integrar la Asamblea Institucional Plebiscitaria.

Inciso f modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2161, Artículo 6, del 9 de marzo del 2001. (Gaceta 111)

Artículo 83

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional:

- a. Elegir al Director de la Sede Regional
- b. Revocar, a solicitud del Rector o del 25% de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional, siempre que al menos el 50% de esos solicitantes sean profesores. nombramiento el del Director de la Sede Regional por causas graves o que hicieran perjudicial la permanencia en su cargo. decisión para este efecto deberá ser tomada por el voto afirmativo de un mínimo de dos tercios de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional
- d. Pronunciarse, mediante votación, sobre los asuntos específicos de la Sede Regional que le sometan la Asamblea Institucional Representativa,

Propuesta de Artículos a Modificar

administrativos del Campus Tecnológico local nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse, menos, seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local. Su participación tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c y d de este artículo. Para la elección y sustitución de los miembros de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local seguirá el mismo procedimiento empleado para integrar la Asamblea Institucional Plebiscitaria.

Artículo 83

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local:

- a. Elegir al Director de Campus Tecnológico local
- b. Revocar, a solicitud del Rector o del 25% de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local, el nombramiento del Director de Campus Tecnológico local, por causas graves o que hicieran perjudicial la permanencia en su cargo. La decisión para este efecto deberá ser tomada por el voto afirmativo de un mínimo de dos tercios de la Asamblea Plebiscitaria del Campus local, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento establecido.
- c. Pronunciarse, mediante votación, sobre los asuntos específicos del Campus Tecnológico local que le sometan la Asamblea Institucional

el Consejo Institucional o el Rector.

Para que estas votaciones sean válidas deberá votar, al menos, el 40% del total de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional.

Los acuerdos se tomarán por el voto afirmativo de más de la mitad de los votos emitidos.

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1873, Artículo 10, del 14 de marzo de 1996. (Gaceta 111)

Artículo 83-Bis 1: Programas Desconcentrados De Una Sede Regional

Los "programas desconcentrados" de una sede regional son programas académicos ejecutados por "unidades desconcentradas".

El principal objetivo de este tipo de programa es poner en operación los programas académicos que las escuelas o los departamentos académicos de otra sede o centro académico deciden desconcentrar.

Las actividades de estos programas se realizarán bajo la supervisión y respaldo del departamento académico que acordó desconcentrarlos.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el Consejo de departamento que originó el "programa desconcentrado".

Las unidades desconcentradas podrán aprobar, en primera instancia, y realizar sus propias actividades de

Propuesta de Artículos a Modificar

Representativa, el Consejo Institucional o el Rector.

Para que estas votaciones sean válidas deberá votar, al menos, el 40% del total de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local.

Los acuerdos se tomarán por el voto afirmativo de más de la mitad de los votos emitidos.

Artículo 83-Bis 1: Programas de un Campus

Los Campus Tecnológicos podrán desarrollar programas académicos de dos tipos: propios y desconcentrados.

El principal objetivo de los programas desconcentrados es poner en operación los programas académicos que un departamento académico de un campus o centro académico decide desconcentrar.

Las actividades de estos programas se realizarán bajo la dirección y respaldo del departamento académico que acordó desconcentrarlos.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el Consejo de departamento que originó el "programa desconcentrado".

Estatuto Orgánico	Propuesta de Artículos a
Actual	Modificar
investigación y extensión las cuales se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos utilizados para aprobar actividades de este tipo en los departamentos académicos.	
Artículo 83-bis 2: Funciones del	Artículo 83-bis 2: Funciones del
coordinador de unidad desconcentrada	coordinador de unidad desconcentrada Las funciones del coordinador de
Las funciones del coordinador de unidad desconcentrada dependerán de las características particulares de la unidad. Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones	unidad desconcentrada dependerán de las características particulares de la unidad. Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:
generales: a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores de la unidad.	a. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las labores de la unidad.
b. Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad.	b. Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad.
c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad desconcentrada.	c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad desconcentrada.
d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Sede Regional, el Consejo de Departamento que acordó desconcentrar el programa respecto de este y del Consejo de la Unidad, en lo que corresponda.	d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, las Vicerrectorías, el Consejo de Departamento que acordó desconcentrar el programa respecto de este, del Consejo de la Unidad y el Director de Campus o Centro Académico en lo que corresponda.
e. Convocar y presidir el Consejo de la Unidad desconcentrada	e. Convocar y presidir el Consejo de la Unidad desconcentrada
f. Ejercer todas aquellas funciones académico-administrativas, en especial las que se han definido para gestionar los planes de estudio y que son necesarias para el correcto funcionamiento del "programa desconcentrado".	f. Ejercer todas aquellas funciones académico-administrativas, en especial las que se han definido para gestionar los planes de estudio y que son necesarias para el correcto funcionamiento del "programa desconcentrado".

Estatuto	Orgánico)
Ac	tual	

- g. Presentar un informe sobre la ejecución del "programa desconcentrado", en caso de ser de carácter docente, al final de cada semestre al Consejo del Departamento Académico que delegó dicho programa.
- h. Participar con voz y voto en el Consejo de Departamento Académico titular del "programa desconcentrado" solamente en las sesiones en las que se incluya en la agenda asuntos relacionados con el "programa desconcentrado".
- i. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos de que expida la unidad desconcentrada.
- j. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades de la unidad desconcentrada, deben ser realizadas por el coordinador de unidad desconcentrada.
- k. Ejercer, en lugar del Director del Departamento que acordó desconcentrar el programa, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.

Artículo 83-bis 3: El Coordinador de una Unidad Desconcentrada

El coordinador de una unidad desconcentrada es la persona que dirige y representa la unidad.

En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Director de Sede Regional correspondiente.

Para ser coordinador de una unidad desconcentrada se requiere:

Propuesta de Artículos a Modificar

- g. Presentar un informe sobre la ejecución del "programa desconcentrado", en caso de ser de carácter docente, al final de cada semestre al Consejo del Departamento Académico que delegó dicho programa.
- h. Participar con voz y voto en el Consejo de Departamento Académico titular del "programa desconcentrado" solamente en las sesiones en las que se incluya en la agenda asuntos relacionados con el "programa desconcentrado".
- i. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos de que expida la unidad desconcentrada.
- j. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades de la unidad desconcentrada, deben ser realizadas por el coordinador de unidad desconcentrada.
- k. Ejercer, en lugar del Director del Departamento que acordó desconcentrar el programa, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.

Artículo 83-bis 3: El Coordinador de una Unidad Desconcentrada

El coordinador de una unidad desconcentrada es la persona que dirige y representa la unidad.

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad del Director de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios

Estatuto Orgánico Actual	Propuesta de Artículos a Modificar
	de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con el Director respectivo.
	Para ser coordinador de una unidad desconcentrada se requiere:
a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.	a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.
b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo, con nombramiento a tiempo indefinido.	b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.
c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.	c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.
El coordinador de una unidad desconcentrada será electo por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.	El coordinador será electo por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.
Sin embargo, si la cantidad de profesores que laboran para la unidad, que están contratados con una jornada mínima de medio tiempo completo y con nombramiento a tiempo indefinido, fuera menor a diez, el coordinador será electo por el Departamento que aprobó desconcentrar el programa, siguiendo los mecanismos establecidos para designar a los coordinadores de unidades de departamento, con la diferencia de que para ello se incluirá en la Asamblea Plebiscitaria de Departamento a todos los profesores del "programa desconcentrado" que tengan los requisitos establecidos para ello en este Estatuto Orgánico. Estos profesores participarán en la Asamblea Plebiscitaria de Departamento	Sin embargo, si la cantidad de profesores que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, el coordinador será electo por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a los directores de departamentos académicos.

Estatuto Orgánico	Propuesta de Artículos a
Actual	Modificar
únicamente para esta función.	
Artículo 83-bis 4: Integración y	Artículo 83-bis 4: Integración y
Funciones del Consejo de Unidad	Funciones del Consejo de Unidad
Desconcentrada	Desconcentrada
1. Integración del Consejo de unidad	1. Integración del Consejo de unidad
a. El coordinador de la unidad	a. El coordinador de la unidad
desconcentrada, quien lo presidirá.	desconcentrada, quien lo presidirá.
b. Los profesores que desarrollan actividades académicas para la unidad	b. Los profesores que desarrollan actividades académicas para la unidad
desconcentrada con una jornada de	desconcentrada con una jornada de
medio tiempo o más.	medio tiempo o más.
En caso de que un profesor labore con	En caso de que un profesor labore con
una jornada ordinaria de medio tiempo	una jornada ordinaria de medio tiempo
o más para la unidad desconcentrada y	o más para la unidad desconcentrada y
medio tiempo o más para una escuela,	medio tiempo o más para una escuela,
un área u otra unidad desconcentrada,	un área u otra unidad desconcentrada,
sólo requiere formar parte de uno de	sólo requiere formar parte de uno de
tales consejos.	tales consejos.
En este caso, el profesor que se	El profesor que se encuentra en esa
encuentra en esa condición deberá	condición deberá comunicar por escrito
comunicar por escrito a sus superiores	a sus superiores jerárquicos el consejo
jerárquicos el consejo o consejos a los	o consejos a los que decida integrarse,
que decida integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después	en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto
de la fecha del acto que formalmente le	que formalmente le generó esa
generó esa condición. En los consejos	condición. En los consejos a los que
a los que decida integrarse será un	decida integrarse será un miembro de
miembro de pleno derecho y obligación.	pleno derecho y obligación. Mientras
Mientras cumpla los requisitos, formará	cumpla los requisitos, formará parte de
parte de dichos consejos por un período	dichos consejos por un período mínimo
mínimo de dos años.	de dos años.
c. En unidades desconcentradas que	c. En unidades desconcentradas que
desarrollan "programas	desarrollan "programas
desconcentrados" de carácter docente,	desconcentrados" de carácter docente,
una representación estudiantil	una representación estudiantil
correspondiente al 25% del total de	correspondiente al 25% del total de
miembros del consejo de unidad desconcentrada, designados de	miembros del consejo de unidad desconcentrada, designados de
acuerdo con el mecanismo establecido	
	en el Estatuto de la Federación de
Catudiantes del Institute Teans (4 size de	Cotudiantes del Institute Teans (5:55 de

Estudiantes del Instituto Tecnológico de Estudiantes del Instituto Tecnológico de

Costa Rica.

Costa Rica.

d. Un representante de los funcionarios de apoyo a la academia del área en aquellas unidades desconcentradas en las que laboren tres o más de estos funcionarios.

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

- a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los "programas desconcentrados" a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.
- b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Coordinador de unidad desconcentrada al Consejo de Vicerrectoría, al Consejo Asesor de Sede, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación y extensión de la unidad.
- c. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Coordinador de la Unidad desconcentrada.
- d. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos
- e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento
- f. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto de la unidad elaborado por el Coordinador
- g. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario de la Unidad desconcentrada.
- h. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros de la Unidad desconcentrada, según el reglamento

Propuesta de Artículos a Modificar

d. Un representante de los funcionarios de apoyo a la academia del área en aquellas unidades desconcentradas en las que laboren tres o más de estos funcionarios.

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

- a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los "programas desconcentrados" a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.
- b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Coordinador de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.
- c. Analizar y resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Coordinador de la Unidad desconcentrada.
- d. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos
- e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento
- f. Analizar y aprobar, en primera instancia, el plan anual operativo y el anteproyecto de presupuesto de la unidad elaborados por el Coordinador.
- g. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario de la Unidad desconcentrada.
- h. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros de la Unidad desconcentrada, según el reglamento

Estatuto Orgánico	Propuesta de Artículos a
Actual	Modificar
correspondiente	correspondiente
i. Servir de foro para la discusión de	i. Servir de foro para la discusión de
asuntos de su interés	asuntos de su interés
j. Desempeñar las funciones que el Consejo de Escuela respectivo formalmente le acuerde delegar, las cuales deberán limitarse exclusivamente a aspectos relacionados con el programa académico desconcentrado directamente asignado a la unidad. k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad, siempre que no se invada la competencia de autoridades u órganos superiores o del Consejo de Departamento que acordó desconcentrar el programa. l. Desempeñar las funciones asignadas	j. Desempeñar las funciones que el Consejo de Escuela respectivo formalmente le acuerde delegar, las cuales deberán limitarse exclusivamente a aspectos relacionados con el programa académico desconcentrado directamente asignado a la unidad. k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad, siempre que no se invada la competencia de autoridades u órganos superiores o del Consejo de Departamento que acordó desconcentrar el programa. I. Desempeñar las funciones asignadas
en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades la unidad académica desconcentrada, deben ser realizadas por el consejo de ésta.	en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades de la unidad académica desconcentrada, deben ser realizadas por el consejo de ésta.
El Consejo de unidad tendrá además las siguientes funciones únicamente si la cantidad total de profesores que laboran para la unidad, contratados con jornada mínima de medio tiempo completo y nombramiento a tiempo indefinido, es igual o mayor diez. En caso contrario, tales funciones corresponderán al Consejo del Departamento que acordó desconcentrar el programa.	Los consejos de unidades desconcentradas tendrán las siguientes funciones únicamente si la cantidad total de profesores que laboran para la unidad es igual o mayor a 10, contratados con jornada mínima de medio tiempo completo y nombramiento a tiempo indefinido. En caso contrario, tales funciones corresponden al Consejo de la Escuela o Departamento que acordó desconcentrar el programa.
m. Proponer al Director de Sede la remoción de profesores de la Unidad desconcentrada cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las	m. Proponer al Director del departamento académico que desconcentró el programa, la remoción de profesores de la Unidad Desconcentrada cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor,

Propuesta de Artículos a Modificar

dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos. según los reglamentos respectivos.

- n. Proponer al Director de Sede, por medio del Coordinador, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.
- n. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Coordinador, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.
- o. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador(a) de la unidad.
- o. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador(a) de la unidad.

Artículo 87 Son funciones del Tribunal Institucional Electoral:

Artículo 87 Son funciones del Tribunal Institucional Electoral:

Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de todos procesos de consulta a la Asamblea Institucional Plebiscitaria. de los procesos realizados para elegir los siguientes puestos: Rector, miembros del Consejo Institucional competen, que le representantes académicos administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa. representantes académicos administrativos ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional que competen, elección de representantes administrativos adicionales del plenario del Congreso Institucional, Directores de Sedes Regionales, Directores de Departamento y Coordinadores Unidad, representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión y de cualquier otro proceso elección aue involucre una asamblea plebiscitaria.

a. Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de todos los procesos de consulta a la Asamblea Plebiscitaria Institucional realizados para elegir los siguientes puestos: Rector, miembros del Consejo Institucional competen, que le representantes académicos administrativos Asamblea ante la Institucional Representativa. representantes académicos administrativos ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional que competen, elección de representantes administrativos adicionales del plenario del Congreso Institucional, Directores de Campus locales, Directores Departamento y Coordinadores representantes académicos Unidad, ante el Consejo de Investigación y Extensión y de cualquier otro proceso de elección aue involucre una asamblea plebiscitaria.

Estatuta Orgánica	Propuesta de Artículos a
Estatuto Orgánico Actual	Propuesta de Artículos a Modificar
Inciso modificado por la Asamblea Institucional	IVIOUITICAT
Representativa en la Sesión Extraordinaria AIR-62-05, realizada el 29 de noviembre de 2005 (Gaceta 145)	
 b. Observar, por medio de delegados, las elecciones estudiantiles para el nombramiento de miembros de la Asamblea Institucional y del Consejo Institucional, de los consejos de departamento académico y del Congreso Institucional. c. Nombrar delegados para el cumplimiento de sus funciones 	 b. Observar, por medio de delegados, las elecciones estudiantiles para el nombramiento de miembros de la Asamblea Institucional y del Consejo Institucional, de los consejos de departamento académico y del Congreso Institucional. c. Nombrar delegados para el cumplimiento de sus funciones
d. Garantizar la pureza de los padrones electorales.	d. Garantizar la pureza de los padrones electorales.
e. Elaborar los proyectos de reglamento de la materia de su competencia, para ser aprobados por el Consejo Institucional	e. Elaborar los proyectos de reglamento de la materia de su competencia, para ser aprobados por el Consejo Institucional
f. Convocar a elecciones con un período mínimo de un mes de anticipación al vencimiento de los cargos elegibles	f. Convocar a elecciones con un período mínimo de un mes de anticipación al vencimiento de los cargos elegibles
g. Recibir la inscripción de candidatos a los procesos de elección que se ejecutan bajo su supervisión.	g. Recibir la inscripción de candidatos a los procesos de elección que se ejecutan bajo su supervisión.
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Extraordinaria AIR- 62-05, realizada el 29 de noviembre de 2005 (Gaceta 145)	Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Extraordinaria AIR- 62-05, realizada el 29 de noviembre de 2005 (Gaceta 145)
h. Garantizar el cumplimiento de los requisitos para el cargo por parte de los candidatos	h. Garantizar el cumplimiento de los requisitos para el cargo por parte de los candidatos
i. Efectuar el escrutinio definitivo de los votos emitidos en las elecciones que estén bajo su jurisdicción	 i. Efectuar el escrutinio definitivo de los votos emitidos en las elecciones que estén bajo su jurisdicción
j. Hacer la declaración oficial de los resultados de las elecciones en un plazo no mayor de una semana	j. Hacer la declaración oficial de los resultados de las elecciones en un plazo no mayor de una semana
después de realizadas y entregar las credenciales respectivas	después de realizadas y entregar las credenciales respectivas
k. En caso de ameritarlo, declarar nulo cualquier proceso electoral que le corresponda y convocar de nuevo a elecciones	k. En caso de ameritarlo, declarar nulo cualquier proceso electoral que le corresponda y convocar de nuevo a elecciones

I. Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en este Estatuto Orgánico o en los reglamentos correspondientes.

Artículo 121

El Consejo Institucional establecerá quinquenalmente un porcentaje mínimo del presupuesto ordinario del Instituto para el fondo propio de investigación y extensión. Este fondo será ejecutado por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, de acuerdo con el reglamento correspondiente, para ser destinado a proyectos específicos no financiables externamente.

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1430, Artículo 12, del 24 de marzo de 1988 y ratificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-001-88, del 5 de marzo de 1988. (Gaceta 37)

Artículo 134

El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector y para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las dependencias, así como la opinión de las unidades responsables de su ejecución.

Artículo 149 Las Unidades Desconcentradas

Cuando así lo amerite el desarrollo nacional y el interés institucional, el Instituto Tecnológico de Costa Rica podrá constituir centros de investigación y (o) desarrollo.

Asimismo, el Instituto podrá crear centros y unidades desconcentradas adscritas a una Sede regional, un Centro académico o una Vicerrectoría. Los centros y unidades

Propuesta de Artículos a Modificar

I. Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en este Estatuto Orgánico o en los reglamentos correspondientes.

Artículo 121

El Consejo Institucional establecerá quinquenalmente un porcentaje mínimo del presupuesto ordinario del Instituto para el fondo propio de investigación y extensión. Este fondo será ejecutado por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, de acuerdo con el reglamento correspondiente, para ser destinado a proyectos específicos no financiables externamente.

El Consejo Institucional definirá de este monto una fracción para financiar proyectos de investigación y extensión de los Campus Tecnológicos Locales y los Centros Académicos de impacto en su zona de influencia.

Artículo 134

El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las dependencias de todos los campus y centros académicos así como la opinión de las unidades responsables de su ejecución.

Artículo 149 Centros de Investigación o extensión

Cuando así lo amerite el desarrollo nacional y el interés institucional, el Instituto Tecnológico de Costa Rica podrá constituir centros de investigación o extensión.

La creación y operación de estos centros se realizará conforme a lo que disponga la reglamentación respectiva.

Estatuto Orgánico	Propuesta de Artículos a
Actual	Modificar
desconcentradas a que se refiere este artículo sólo podrán ser creados por votación afirmativa de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Institucional, y se regirán en cuanto a creación, organización y funcionamiento por las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos que apruebe el Consejo Institucional. La creación de centros y unidades se realizará conforme a lo que disponga la reglamentación respectiva. Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009. Gaceta No.282	

- 2. Se transforme la Sede Central en Campus Tecnológico Central, la Sede Regional San Carlos en Campus Tecnológico San Carlos y el Centro Académico de San José en Campus Tecnológico San José, a partir del nombramiento de los nuevos directores y no más allá de setiembre del 2019.
- 3. Encomendar al señor Rector la coordinación de las acciones necesarias para el cumplimiento del punto anterior.
- 4. En un plazo máximo de 2 años, la AIR resolverá, a propuesta del Consejo Institucional, la conversión o no de los Centros Académicos de Alajuela y Limón en Campus.
- 5. Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin de responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar en año y medio a partir de la aprobación de esta propuesta.
- 6. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en esta propuesta.
- 7. Encomendar al Directorio de la AIR la conformación de una comisión que elabore una propuesta de modificación del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa en lo referente a lo aprobado en esta propuesta.

Proponentes	Firma
Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Defensor	
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	
MAP. Ana Gabriela Víquez Paniagua	
MAE. Elias Calderon Ortega	
M.Sc. María Estrada Sánchez	
Ing. Sofía Beatriz García Romero	
Sr. Dwane James Barthley	
Srta. Susana Astorga Rodríguez	